



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Radicado No. 68001400-3020-2022-00177-00

La señora **ANDREA JULIANA ROMERO CASTRILLÓN**, formula acción de tutela en contra de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE GIRÓN**, con el objeto de que se protejan los derechos fundamentales a la vida y derechos de los niños.

Ahora bien, conforme a lo señalado en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, este despacho considera que no existen elementos indicativos de la necesidad de acceder a la medida provisional solicitada por la parte accionante, consistente en que se ordene a la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P** que realice todas las gestiones pertinentes con el fin de restablecer de manera continua el servicio público de luz, además de que se realice una medición de los niveles de tensión, y, se reconozcan los daños ocasionados a los electrodomésticos y puntos eléctricos que presuntamente han dejado de funcionar correctamente, lo cual también constituye algunas de las pretensiones principales de la acción de tutela, máxime cuando la misma se resolverá en un término perentorio, por lo que se ha de denegar la medida provisional solicitada por la accionante, por cuanto no se evidencia la necesidad y urgencia que lleve a tomar una decisión inmediata del juez de tutela.

La parte accionante dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, con fundamento en el Art. 86 de la Constitución Política de Colombia., así como lo previsto por los artículos 14 y 37 del decreto 2591 de 1991, se admitirá la tutela.

Por lo anterior, el Juzgado Veinte Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente acción de tutela instaurada por la **ANDREA JULIANA ROMERO CASTRILLÓN**, en contra de la **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE GIRÓN**, a través de sus representantes legales y/o quienes hagan sus veces.

SEGUNDO: **NEGAR LA MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la accionante, por las razones expuestas en la presente providencia.



TERCERO: Para los fines pertinentes, y en relación con la presente ACCIÓN DE TUTELA, se dispone **vincular** de oficio a **MARVAL S.A.**, y a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** en vista de que podrían resultar afectados con la decisión.

CUARTO: **CORRER TRASLADO** de la presente acción de tutela y enviar copia del escrito genitor de la tutela, a los accionados **ELECTRIFICADORA DE SANTANDER S.A. E.S.P.** y el **MUNICIPIO DE GIRÓN**, y a los vinculados **MARVAL S.A.**, y a la **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** para que en el término de dos (2) días, siguientes al recibo de la comunicación, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción tutelar.

QUINTO: **NOTIFICAR** a las partes por el medio más expedito.

Comuníquese y Cúmplase¹,

ASQ

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

345e4237a7622694e9fcbb1dc31044804a2432bcb5d06c47847cb19a16dc2227

Documento generado en 28/03/2022 04:55:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 047 del 29 de marzo de 2022 a las 8:00 a.m.